

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE OCTUBRE DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1425/2022

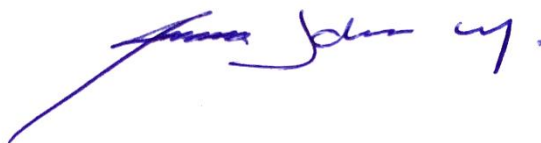
ACTOR: JESÚS RESENDIZ PIÑA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 2 de octubre del 2022.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 2 de octubre de 2022

**POCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1425/2022

ACTOR: JESÚS RESENDIZ PIÑA

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional de Elecciones

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por el **C. Jesús Reséndiz Piña** a través del cual controvierte los Resultados Oficiales de los Congresos Distritales.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. El escrito de queja signado por el **C. Jesús Reséndiz Piña** de 6 de septiembre de 2022, fue recibido vía correo electrónico el 7 de septiembre del 2022.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por el **C. Jesús Reséndiz Piña** se registró bajo el número de expediente **CNHJ-MEX-1425/2022** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 10 de septiembre de 2022.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 12 de septiembre de 2022, esta Comisión Nacional recibió físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido el escrito de respuesta de la Autoridad Responsable.

CUARTO. - Vista al actor y desahogo. En fecha 14 de septiembre de 2022 se dio vista a la parte actora respecto del informe rendido por la responsable y de la revisión de los archivos físicos y digitales de esta Comisión, se advierte que la parte actora no desahogó la vista dada.

CNHJ-P4/AP

QUINTO. - Acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y cierre de instrucción. En fecha 22 de septiembre del 2022, esta Comisión Nacional emitió el acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y cierre de instrucción, turnando los autos para emitir resolución.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que con fundamento en lo establecido en la **Jurisprudencia 9/2012** de rubro: “**REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE**” resulta procedente que esta Comisión Jurisdiccional estudie, de manera previa, si el recurso de queja de mérito cumple con los requisitos estatutarios y reglamentarios que permitan su estudio de fondo o, en su caso, si se actualiza para él alguna causal de improcedencia y/o desechamiento.

Ello porque los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, a juicio de esta Comisión Nacional se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso f) que a la letra indica:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento”.

En relación con lo dispuesto en el diverso 22 inciso d) de mismo ordenamiento que establece:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento”.

Lo anterior se considera así en virtud de lo siguiente.

Se estima actualizada la causa de sobreseimiento contenida en el inciso d), del artículo 22 en relación con el inciso f) del artículo 23, ambos del Reglamento de la CNHJ.

Pues de acuerdo a lo que expresa el promovente en su escrito inicial de queja, señala como causa de perjuicio los Resultados Oficiales del Congreso Distrital del Estado de México.

Esta Comisión **estima** la causal de improcedencia invocada dado a que se considera **extemporánea la presentación del recurso de queja** toda vez que, el acto que reclama aconteció el 1 de septiembre del 2022, por así indicarlo la cédula de publicitación correspondiente¹, a la cual se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública en términos del artículo 59, del Reglamento de CNHJ.

En ese contexto el término previamente indicado corrió del **2 al 5 de septiembre de 2022, sin embargo**, el medio de impugnación motivo del presente acuerdo fue presentado ante esta Comisión Nacional el día **7 de septiembre de 2022**, esto es, **fuera del plazo legal** previsto en el Reglamento de la CNHJ.

Por lo que, esta Comisión Nacional estima pertinente, **Sobreseer** el recurso presentado por el **C. Jesús Reséndiz Piña**. Respecto al agravio expresado por el mismo se tiene por sobreseído, en apego al artículo 23 inciso f) pues de su análisis se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 22 inciso d) del reglamento de la Comisión

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El sobreseimiento** del procedimiento sancionador electoral recaído en el expediente **C. Jesús Reséndiz Piña** en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO ÚNICO y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-MEX-1425/2022**.
- III. Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

¹ https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDL_TBDRCD_.pdf

V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**